



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: MARIA JOSE CERVANTES VAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLITICO MORENA.

PERSONA DENUNCIADA: IAN IGNACIO VALLADERES MAC-GREGOR, QUINTO REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/PES/40/2024**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por MARIA JOSE CERVANTES VAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLITICO MORENA, "POR LAS VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL EN QUE HA INCURRIDO..." (*sic*). El **Magistrado Presidente e instructor** del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo con fecha diecinueve de agosto de la presente anualidad.**

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **trece horas con treinta minutos** del día de hoy **diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **NOTIFICO A LAS PARTES, A LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el acuerdo de fecha diecinueve de agosto del presente año, constante de tres páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARÍA

Lucero Sarahí López Hernández
Actuaría habilitada del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMPECHE



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/40/2024.

PROMOVENTE: MARÍA JOSÉ CERVANTES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

PERSONA DENUNCIADA: IAN IGNACIO VALLADARES MAC-GREGOR, QUINTO REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "...POR LAS VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL EN QUE HA INCURRIDO.... (sic).

MAGISTRADO INSTRUCTOR: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro la Secretaría General de Acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta al magistrado presidente y ponente con el estado que guardan los presentes asuntos.
CONSTE.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: La cuenta, el magistrado instructor; **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Conforme a lo previsto en el artículo 615 *ter* de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por recibido el presente expediente.

SEGUNDO. Mejor proveer. Derivado del análisis integral del expediente citado al rubro, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador; en consecuencia, para cumplir con los principios de exhaustividad¹ y debido proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 615 *ter*, fracción II y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de

¹ La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y 43/2002 "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN" que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blindo el estado de certeza jurídica en las resoluciones.



conformidad con las jurisprudencias 10/97 y 12/2010, cuyos rubros respectivamente son: **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER,** y **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"**², este Tribunal Electoral local considera necesario ordenar al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a través del área que conforme a sus atribuciones, funciones y/o competencias, en su calidad de autoridad sustanciadora, realice las diligencias para mejor proveer, que de manera enunciativa más no limitativa, se señalan a continuación: - - - - -

De las constancias que obran en autos, se observa que en el escrito de queja³ se identifica como infractor a Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, sin embargo en la audiencia de pruebas y alegatos⁴ la quejosa presentó un escrito⁵ en el que refiere que las conductas denunciadas son hacia Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor y Mónica Fernández Montúfar, por violaciones a la normativa electoral, por lo anterior, deberá informar:

1. Si fue iniciado o si existe procedimiento sancionador respecto de las publicaciones de fecha veinte de enero de la presente anualidad referidas por la quejosa en su escrito de alegatos de fecha dos de agosto⁶ en contra de Mónica Fernández Montúfar por violaciones a la normativa electoral, o en su caso informe las razones o consideraciones que estime pertinentes.

Se reitera, estas diligencias no son limitativas; esto porque la autoridad instructora está en libertad de realizar cualquiera otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria para generar certeza sobre los hechos que se denuncian, así como todo aquello que se encamine a demostrar o desvirtuar posibles transgresiones a la normatividad en materia electoral, a fin de colmar los principios de exhaustividad. - - - - -

También, hágase saber a la autoridad administrativa electoral, que de conformidad con el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, deberá conceder los términos que considere pertinentes para lograr la completa integración del expediente.-

En consecuencia, remítanse el expediente original al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la **brevedad posible**, realice las diligencias ordenadas y con la finalidad de que quede debidamente integrado el expediente citado al


² Dicha jurisprudencia establece que la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarla desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas.
³ Visible en fojas 43 a 61 del expediente.
⁴ Visible en fojas 148 a 172 del expediente.
⁵ Visible en fojas 174 a 179 del expediente.
⁶ Visible en fojas 174 a 179 del expediente.




rubro. Cumplido lo anterior deberá remitirlo a esta autoridad jurisdiccional electoral para el dictado de la sentencia correspondiente, de conformidad con el artículo 674 de la ley antes citada. -----

Notifíquese por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche con copias certificadas del presente acuerdo, y a todas y todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase.** -----

Así lo acordó y firma Francisco Javier Ac Ordóñez, magistrado presidente y ponente, ante Alejandra Moreno Lezama, secretaria general de acuerdos habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste. ---


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PONENTE


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA


ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (diecinueve de agosto de 2024) se turna los autos a la Actuaría para su debida notificación. Conste. -----